

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiendo hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuader-
nación del Hospicio provincial
de Valladolid, Palacio de a Ex-
celentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se
servirán previo pago adelantado.

Seccion cuarta.

NUM. 1734.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Amojonamiento de términos municipales.

CIRCULAR.

En el número 57 del *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al 7 del actual, se publicó el Real decreto de 30 de Agosto anterior, por el cual se dispone que todos los Ayuntamientos procedan inmediatamente á renovar los hitos ó mojones permanentes que determinen las líneas divisorias de sus respectivos términos municipales.

Las consideraciones que se consignan en la exposicion de motivos que precede al citado Real decreto demuestran por elocuente manera la excepcional importancia que para el Estado y los Municipios revisten esos trabajos preparatorios que han de conducir á la formacion del Catastro de la riqueza territorial, necesidad perentoria de la Administracion pública, garantía eficaz de los derechos de los contribuyentes y base obligada de la equitativa distribucion de los impuestos del Estado.

Es indispensable que á esta obra de alto interés Nacional coadyuven con solícito interés y accion imparcial y eficaz todas las Corporaciones y organismos llamados por la Ley, y en

primer término los Ayuntamientos, que deben velar porque se conserven en toda su integridad los derechos y las acciones jurisdiccionales que les están encomendadas. Obrar de otra suerte ó proceder en este asunto con negligencia ó tibieza equivaldría á olvidar deberes inexcusables en lo que toca á la defensa de los intereses Municipales.

El Gobierno de S. M. se preocupa de reducir los gastos del Estado y de mejorar la situacion de los contribuyentes, aliviando cuanto sea posible el gravámen que pesa sobre la riqueza territorial; con este fin ha dictado diversas disposiciones y presentado á la deliberacion de las Córtes, proyectos de ley que se encaminan á obtener y reunir, en beneficio de los contribuyentes, datos y resúmenes estadísticos que han de ser fundamento de toda modificacion en la aplicacion del impuesto.

Conocida ya la necesidad de fornar los planos perimetrales de los distritos municipales, el primer acto preparatorio es la renovacion de los hitos ó mojones que fijan las líneas divisorias de cada término jurisdiccional, operacion que debe llevarse á cabo con actividad, pero de manera solemne, detenida y justa, para que quede indicado, sin ajeno perjuicio, el derecho de cada pueblo.

En consecuencia de lo expuesto y deseando que en esta provincia se cumplan con prontitud y esmero las prescripciones del precitado Real decreto, he acordado hacer á los Ayuntamientos las prevenciones siguientes:

1.º Los Alcaldes, convocarán desde luego

á las Corporaciones á sesion extraordinaria, que empezará por la lectura del expresado Real decreto de 30 de Agosto y de la presente circular.

2.^a En la misma sesion elegirán los Ayuntamientos los tres individuos de su seno, que presididos por el Alcalde y con el auxilio del Secretario, han de formar la *Comision de amojonamiento*, eligiendo tambien los dos Peritos que han de acompañarla y determinando el orden que han de seguir los trabajos, la direccion que deben llevar, el sitio por donde han de comenzarse y los días y horas que se señalen para empezarlos y proseguirlos.

Del acta de la sesion se remitirá copia literal certificada por el primer correo á este Gobierno de provincia.

3.^a Al día siguiente de la sesion se hará público el acuerdo del Ayuntamiento por medio de edictos y pregones, y se comunicará con igual fin á los Alcaldes de los pueblos colindantes, por comunicacion oficial, de la que se recojerá recibo, que habrá de unirse al expediente.

Desde la notificacion de dicho acuerdo á los demás Ayuntamientos hasta que comiencen los trabajos habrán de mediar por lo menos tres días.

4.^a En la misma sesion se dispondrá lo que proceda para realizar con toda equidad el servicio de prestacion vecinal en cuanto á los peones auxiliares y los bagajes que la Comision necesite, y se determinará la aplicacion que deba darse á los gastos propios del amojonamiento, con arreglo al art. 12 del citado Real Decreto.

Finalmente se designarán las personas que deban representar á la Corporacion municipal cerca de las Comisiones de amojonamientos de los pueblos colindantes, participándolo á los Alcaldes respectivos.

5.^a El Presidente de la Comision cuidará de que el amojonamiento se ejecute con sujecion estricta á las prescripciones de dicho Real Decreto, que serán consultadas en el acto sobre el terreno cuantas veces haga precisa la necesidad de determinar la posesion de hecho ó cualquiera reclamacion que se produzca.

6.^a El resultado de los trabajos de cada día se consignará en actas que firmarán, antes de retirarse á su domicilio, todos los que concurran, cuidando de expresar con toda claridad el número y direccion de los mojones que cada día se restablezcan ó se fijen, la distancia que los separen y las demás circunstancias que exige el art. 9.^o

7.^a Al colocar los mojones que constituyan la línea divisoria de dos ó más términos municipales se tendrá presente lo que dispo-

nen los artículos 2.^o al 6.^o del repetido Real Decreto.

8.^a Terminado el amojonamiento se archivarán las actas en la Secretaría municipal y se remitirán en el plazo de tres días dos copias literales á este Gobierno de provincia y una á la Delegacion de Hacienda.

9.^a Las comisiones tendrán en cuenta que con arreglo al art. 2.^o del Decreto, la colocacion de mojones no prejuzga ninguna cuestion que exista ó pueda suscitarse sobre la posesion ó sobre el dominio del terreno, puesto que sólo se atiende á determinar *la posesion de hecho*; pero los interesados serán oídos por las comisiones en la forma que prescribe el art. 10.

Si hubiera divergencia entre dos ó más Ayuntamientos sobre la situacion de alguno de los mojones que marquen la línea divisoria, se procederá á lo que establece el art. 11.

10.^a Los Alcaldes darán cuenta á este Gobierno cada ocho días de la forma en que se realizan los trabajos y del estado en que se encuentren y consultarán sin tardanza cuantas dudas se les ofrezcan, que no vean resueltas en las prescripciones del expresado Real Decreto.

Convencido de que los señores Alcaldes y los Ayuntamientos que presiden se penetrarán de la trascendencia é importancia del servicio de que se trata, creo innecesario escitar su celo para que lo realicen con toda puntualidad, con las solemnidades debidas y en términos de justicia, circunstancias que son indispensables para que se cumplan los fines de supremo interés público que se propone el Gobierno de S. M.

Valladolid 19 de Septiembre de 1889.—
El Gobernador, *Juan B. Avila*.

Seccion de Fomento.--Negociado Montes.

El día 18 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en este Gobierno de provincia, ante mi autoridad ó persona que delegue al efecto, y en la Alcaldía de Medina de Rioseco, con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta doble y simultánea del aprovechamiento de pastos del monte titulado Torozos, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 7.000 pesetas y demás condiciones facultativas y económicas que se hallarán á disposicion del público en la Secretaría del Ayuntamiento del referido Medina de Rioseco, y en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia; debiendo sujetarse las proposiciones al modelo que se inserta á continuacion.

Valladolid 19 de Septiembre de 1889.—
El Gobernador, *Juan B. Avila*.

Modelo de proposición á que se refiere la condicion 4.^a de este pliego (papel de una peseta).

Don F. de T., vecino de....., enterado del anuncio inserto en el número..... del *Boletín oficial* de esta provincia, referente á la subasta de pastos de invierno y primavera del monte «Torozos,» perteneciente á Medina de Rioseco, se obliga á ejecutar dicho aprovechamiento con estricta sujecion á todas y cada una de las condiciones del pliego, por la cantidad de... (se especificará en pesetas y en letra) y al efecto ha hecho el depósito en la Caja de la Delegacion de Hacienda de esta provincia (ó en la Depositaria de fondos municipales) del 5 por 100 del importe de la tasacion segun previene la condicion 4.^a, y lo acredita con la adjunta carta de pago.

(Fecha y firma.)

(Talon núm. 140.)

El dia 18 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Medina de Rioseco y con asistencia de un empleado del ramo de montes la subasta para el aprovechamiento de las leñas del monte titulado Torozos, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 3000 pesetas; hallándose á disposicion del público en la Secretaría del Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regular la subasta.

Valladolid 19 de Septiembre de 1889.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Talon núm. 114.

El dia 22 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Roales y con asistencia de un empleado del ramo de montes la subasta para el aprovechamiento de la corta de leñas del monte titulado El Monte, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 340 pesetas; hallándose á disposicion del público en la Secretaría del Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regular la subasta.

Valladolid 19 de Septiembre de 1889.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Talon núm. 115.

El dia 17 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Fombellida y con asistencia de un empleado del ramo de montes la subasta para el aprovechamiento de leñas del monte titulado De Abajo, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 900 pesetas; hallándose á disposicion del público en la Secretaría del Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regular la subasta.

Valladolid 19 de Septiembre de 1889.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Talon núm. 116.

El dia 17 de Septiembre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Trigueros y con asistencia de un empleado del ramo de montes la subasta para el aprovechamiento de las leñas del monte titulado Valdepolo y El Cabezo, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 800 pesetas; hallándose á disposicion del público en la Secretaría del Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regular la subasta.

Valladolid 19 de Septiembre de 1889.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Talon núm. 117.

El dia 16 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Corcos y con asistencia de un empleado del ramo de montes la subasta para el aprovechamiento de las leñas del monte titulado Torozos, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 500 pesetas; hallándose á disposicion del público en la Secretaría del Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regular la subasta.

Valladolid 19 de Septiembre de 1889.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Talon núm. 118.

El dia 6 de Octubre próximo y hora de la una de su tarde tendrá lugar ante el Alcalde de Olmedo y con asistencia de un empleado del ramo de montes la subasta para el aprovechamiento del fruto de pino del monte titulado Corazon y Estados, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 720 pesetas; hallándose á disposicion del público en la Secretaría del Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regular la subasta.

Valladolid 17 de Septiembre de 1889.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Talon núm. 63.

El dia 6 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Olmedo y con asistencia de un empleado del ramo de montes la subasta para el aprovechamiento del fruto de pino del monte titulado Cañamon, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 400 pesetas; hallándose á disposicion del público en la Secretaría del Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regular la subasta.

Valladolid 17 de Septiembre de 1889.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Talon núm. 64.

El dia 6 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Olmedo y con asistencia de un empleado del ramo de montes la subasta para el aprovechamiento de los pastos del monte titulado Mohago, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 1000 pesetas; hallándose á disposicion del público en la Secretaria del Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regular la subasta.

Valladolid 17 de Septiembre de 1889.—El Gobernador, Juan B. Avila,

Talon núm. 65.

El dia 6 de Octubre próximo y hora de las nueve de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Olmedo y con asistencia de un empleado del ramo de montes la subasta para el aprovechamiento del fruto de pino del monte titulado Mohago, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 400 pesetas; hallándose á disposicion del público en la Secretaria del Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regular la subasta.

Valladolid 17 de Septiembre de 1889.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Talon núm. 66.

El dia 6 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Olmos de Esgueva y con asistencia de un empleado del ramo de montes la subasta para el aprovechamiento de la caza menor del monte titulado Carra Villavaquerin, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 25 pesetas; hallándose á disposicion del público en la Secretaria del Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regular la subasta.

Valladolid 17 de Septiembre de 1889.—El Gobernador, Juan B. Avila.

(Talon núm. 67.)

El dia 6 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de esta Ciudad y con asistencia de un empleado del ramo de montes la subasta para el aprovechamiento del fruto de pino del monte titulado Esparragal, perteneciente á esta Capital, bajo el tipo de 1000 pesetas; hallándose á disposicion del público en la Secretaria del Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regular la subasta.

Valladolid 17 de Septiembre de 1889.—El Gobernador, Juan B. Avila.

(Talon núm. 68.)

El dia 6 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de esta Capital y con asistencia de un empleado del ramo de montes la subasta para el aprovechamiento del fruto de pino del monte titulado Antequera, perteneciente á esta Ciudad, bajo el tipo de 1200 pesetas; hallándose á disposicion del público en la Secretaria del Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regular la subasta.

Valladolid 17 de Septiembre de 1889.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Talon núm. 69.

El dia 6 de Octubre próximo y hora de la una de su tarde tendrá lugar ante el Alcalde de esta Capital y con asistencia de un empleado del ramo de montes la subasta para el aprovechamiento de la caza menor del monte titulado Navabuena, perteneciente á esta Ciudad, bajo el tipo de 200 pesetas; hallándose á disposicion del público en la Secretaria del Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regular la subasta.

Valladolid 17 de Septiembre de 1889.—El Gobernador, Juan B. Avila.

(Talon núm. 70.)

NÚM. 1735.

Administración de Contribuciones de la provincia de Valladolid.

Cédulas personales.

AVISO.

El dia 30 del corriente mes termina el plazo, según Instruccion, para la adquisicion voluntaria de las Cédulas personales del actual ejercicio, anunciándolo en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de la capital y pueblos de la provincia, mayores de 14 años, á fin de que en el plazo que resta se provean del expresado documento, significándoles que una vez trascurrido este plazo sin verificarlo incurrirán en la penalidad que determina el art. 41 de la referida Instruccion, consistente en el duplo del valor de la cédula, y además el duplo del recargo municipal autorizado.

Asimismo se recomienda muy encarecidamente á los Administradores Subalternos de Hacienda y Alcaldes de la provincia el más exacto cumplimiento de los preceptos contenidos en la regla 10.^a del art. 49 de dicha Instruccion.

Valladolid 18 de Septiembre de 1889.—P. El Administrador de Contribuciones, *Federico P. del Pino.*